



SOCORRISTA ACUÁTICO

ÉTICA PROFESIONAL.
RESPONSABILIDAD Y MARCO
LEGAL



ÉTICA PROFESIONAL

Consideraciones generales de la ética profesional. Relación con el/la paciente. Deber de confidencialidad.

El/la socorrista, en el ejercicio profesional, accede como muchos otros profesionales, a datos personales que corresponden a los/las usuarios/as o bañistas.

Hay que distinguir entre, datos de carácter personal, como por ejemplo nombre y apellidos, Documento de identificación (a través de listados, tarjetas de acceso, etc). En el tratamiento de dichos datos de carácter personal, el/la socorrista ha de cumplir con la normativa sobre protección de datos, arbitrando todas las medidas de seguridad y protocolos establecidos; sin poder ceder los mismos, sin consentimiento expreso del/a bañista al titular del Servicio.

Así mismo, puede acceder a datos e información de carácter clínico y asistencial.

El/la socorrista debe guardar silencio sobre toda información que pueda llegar a conocer sobre el/la bañista y, en su caso, paciente.

Máxime, cuando el/la socorrista puede acceder a datos altamente protegidos y de máxima sensibilidad, como son los relativos a la salud y al derecho a la intimidad de las personas.

Únicamente cabe, y siempre que los protocolos y la normativa lo permitan, la revelación de información confidencial, sin consentimiento del/a interesado/a, en ciertas situaciones como: por imperativo legal, para evitar un daño grave a terceras personas, la sociedad o el propio paciente, en las enfermedades y acontecimientos de declaración obligatoria. Actualmente y en piscina, enfermedades transmisibles por vía respiratoria, hídrica o dérmica; como ocurre, por ejemplo con la COVID. Y aun así, manteniendo el debido secreto profesional, respetando el derecho a la intimidad de las personas; y cumpliendo con los protocolos que, al efecto, se establezcan.

Normativa:

- Directiva 95/46/CE del Parlamento europeo y del Consejo de la Unión Europea de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de los mismos.

- Constitución Española de 1978: artículos 18 (1 y 4), 20.1d, 24.2

- Ley Orgánica 1/1982 de Protección Civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen de 2 de mayo 1982

- Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y RD Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre.

- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales.

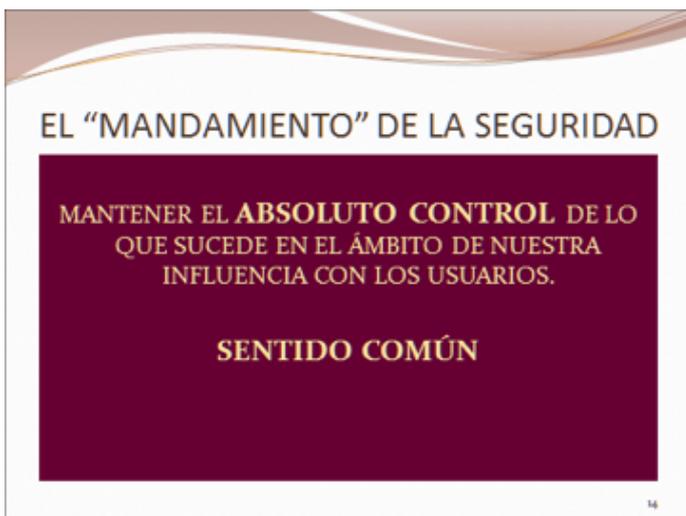
- Ley 62/1978, de 26 de diciembre de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona

- Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, aluden indirectamente a la posibilidad de revelar información confidencial con el fin de controlar las enfermedades transmisibles a nivel poblacional.

En otro orden, el/la socorrista debe acreditar ante quien le contrata, certificado actualizado sobre carencia o existencia de delitos de naturaleza sexual que constan en el Registro Central de Delincuentes Sexuales en la fecha en que son expedidos.

Este certificado ha de facilitarse siempre que las funciones y tareas encomendadas, lo sean o puedan ser, en contacto habitual con menores de edad. Las piscinas, las instalaciones acuáticas, deportivas y espacios naturales, tienen entre su público, a menores; con instalaciones y servicios, destinados, en muchas ocasiones, a los mismos.

La Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015 y la Ley 45/2015, de voluntariado establece la obligación de que se aporten certificados negativos del Registro Central de Delincuentes Sexuales para todos los profesionales y voluntarios que trabajan en contacto habitual con menores.



Código deontológico del socorrista.

A continuación se desglosan los principales aspectos y normas que configuran el código deontológico del/a socorrista acuático/a:

- ↪ El/la socorrista ha de poseer los conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para realizar lo que su título le faculta. Repasará frecuentemente lo que por desuso puede caer en el olvido; en un proceso de actualización constante.
- ↪ El/la socorrista ha de mantenerse siempre en forma para prestar el mejor servicio posible.
- ↪ El/la socorrista nunca desempeñará su actividad bajo los efectos del alcohol u otras drogas. Jamás fuma, bebe o consume, de servicio.
- ↪ El/la socorrista debe observar el protocolo exigido en cada caso, estableciendo las prioridades que correspondan.
- ↪ El/la socorrista debe cumplir, en todo momento, con sus obligaciones laborales.

↪ Adoptar la actitud necesaria para transmitir la imagen profesional más adecuada para transmitir seguridad y confianza a los/las bañistas.

↪ El/la socorrista deberá comportarse en todo momento, durante la práctica de su profesión como un educador hacia su educando, teniendo en cuenta no solamente los conocimientos técnicos precisos sino una actitud y comportamiento correcto, educado, pedagógico, y dirigido a personas, sobre las que tiene la responsabilidad de seguir formando como tales, sobre todo en el caso de los menores de edad, antes que como deportistas/bañistas.

↪ El/la socorrista de natación deberá durante el ejercicio de su función no compartir la docencia de la natación con cualquier otra función al mismo tiempo, podrá admitirse la polivalencia siempre que no desarrollen al mismo tiempo y que no incida sobre la seguridad de sus bañistas/alumnos ni sobre la calidad del servicio que presta.

↪ No abandonar nunca el puesto de trabajo. En caso de absoluta necesidad de comunicación previa al coordinador o compañero.

↪ Ver a todos los bañistas/alumnos y que todos los bañistas/alumnos/bañistas puedan ver al/la socorrista.

↪ No permitir la entrada al vaso a ningún/a bañista, si no está presente el/la socorrista.

↪ Que ningún/a bañista acceda al vaso sin presencia del/a socorrista.

↪ No dar la espalda nunca a los/las bañistas

- ↪ No echar del recinto de la clase a ningún menor, hasta que no se responsabilice del mismo un mayor autorizado.
- ↪ No dejar nunca solo a un menor.
- ↪ Permanecer en su puesto hasta que el último/a bañista haya abandonado la pileta y la zona de playa.
- ↪ No permitir el uso de palancas y trampolines.
- ↪ Material auxiliar en correcto orden, control y disposición. Cuidado con el uso de material auxiliar y recreativo, por el riesgo de la presunta seguridad.
- ↪ Vigilancia uso correcto del material auxiliar, especialmente con los más pequeños.
- ↪ Prohibidos los saltos desde el bordillo en piscinas o zonas poco profundas.
- ↪ Impedir carreras o juegos por el borde de la piscina.
- ↪ Control cuantitativo de los/las bañistas (aforos)
- ↪ Comunicación de situaciones anómalas o irregulares a los responsables de la instalación o fuerzas del orden público.
- ↪ El/la socorrista debe ponerse a disposición del médico, enfermero o ATS. Como primera medida de actuación, el/la socorrista ha de protegerse a sí mismo y a los demás, y ha de proteger la zona siempre.
- ↪ El/la socorrista no discriminará jamás a las víctimas por la razón que sea, salvo por motivos técnico (múltiples víctimas)
- ↪ El/la socorrista debe ofrecer seguridad y tranquilidad al bañista, los familiares y espectadores.
- ↪ El/la socorrista nunca dejará de vigilar al paciente mientras esté a su cargo.
- ↪ El/la socorrista nunca dará por perdido a un paciente hasta que un médico verifique su muerte o sea trasladado.
- ↪ El/la socorrista no se extralimitará más allá de sus funciones. En caso de que existan indicios de delito, el/la socorrista debe dar parte a la autoridad competente.
- ↪ El/la socorrista es el responsable de los efectos personales de la víctima que se le hayan confiado.
- ↪ El/la socorrista está obligado a guardar secreto profesional.
- ↪ El/la socorrista nunca debe aceptar recompensa (regalos, donaciones) por su labor.
- ↪ El/la socorrista, al finalizar su servicio, debe: sanear el material utilizado, comunicar y/o reemplazar lo gastado del botiquín, adoptar las medidas necesarias de higiene personal, rellenar los informes y registros del caso.
- ↪ El/la socorrista deportivo deberá exigir de sus empresas o de las instancias jurídicas pertinentes una contratación y un cumplimiento de la normativa laboral, en lo referente a su profesión, estricta para velar por la dignidad profesional. Honorarios profesionales



RESPONSABILIDAD Y MARCO LEGAL

Responsabilidad y obligaciones legales del socorrista.

El hombre es un ser social por naturaleza, esto es, se relaciona con otras personas en un ambiente de sociabilidad. Esta interrelación conlleva la creación de una serie de normas para facilitar la convivencia entre las personas.

La sociedad por tanto impone una serie de normas al individuo que éste debe acatar para poder vivir en armonía. Por esto surge la Ley, es decir, un conjunto de normas de obligado cumplimiento para las personas en base a la necesidad de regular determinadas conductas sociales, encomendado su vigilancia a las autoridades.

La Ley por lo tanto afecta a las personas en todos los ámbitos de su vida.

En el ámbito profesional se regulan especialmente por Ley los derechos y obligaciones de los individuos como partes de una relación laboral.

En el ámbito personal se regulan los derechos y obligaciones tanto dentro de la vida íntima en apartados como el matrimonio, los hijos..., así como en las relaciones con las demás personas al comprar o vender cosas, alquilar pisos, etc.

En el ámbito público, en nuestra relación con las Administraciones y autoridades.

Todas estas relaciones generan un catálogo muy amplio de derechos y obligaciones que los individuos deben cumplir. Todas las personas tienen, en mayor o menor medida, una serie de obligaciones y derechos tanto en el ámbito personal, profesional como público.

Centrándonos en el ámbito profesional de los Técnicos de Salvamento Acuático (Socorristas), que es el que aquí interesa, hay que tener en cuenta que además generarse relaciones en el ámbito laboral, se genera responsabilidad por parte de aquéllos ya que están asumiendo funciones de vigilancia y asistencia; y, por tanto son responsables de lo que suceda mientras realizan su función. Pueden ser responsables de sus acciones si, como consecuencias de éstas, se produce un daño o resultado lesivo para terceras personas.

La Federación Madrileña de Salvamento y Socorrismo cubre en el marco legal de la profesión del Técnico en Salvamento Acuático, las exigencias que imponen los Decretos y demás normativa de las Comunidades Autónomas.

Responsabilidad civil.

Por responsabilidad civil se entiende la sujeción de una persona a la obligación de reparar el

daño producido tras la vulneración de un deber de conducta.

El art. 1902 del Código Civil, establece que “el que por acción u omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado”.

La responsabilidad civil, a diferencia de la responsabilidad penal, no tiene una finalidad represora de determinadas conductas (y reinserción social); sino de resarcir a las víctimas, económicamente, de acciones u omisiones con resultado dañoso.

La cadena de responsabilidad civil comenzaría en el propio socorrista, en caso de resultar ser autor material de la imprudencia o negligencia, y continuaría en todos los posibles responsables, estos son, empresa contratante, titular de las instalaciones donde ocurrieron los hechos, y por último la compañía aseguradora de cualquiera de ellos. En el caso de las piscinas públicas e instalaciones acuáticas es obligatoria la contratación, por parte de los titulares, de un seguro de responsabilidad civil.

La responsabilidad civil puede ser exigida tanto en vía civil en el procedimiento declarativo correspondiente, como en vía penal junto a la petición condenatoria.

Según establece el Código Penal la ejecución de un hecho descrito por la ley como delito o falta obliga a reparar, en los términos previstos en las leyes, los daños y perjuicios por él causados. El perjudicado podrá optar, en todo caso, por exigir la responsabilidad civil, ante la jurisdicción civil.

La responsabilidad comprende la restitución, la reparación del daño y la indemnización de perjuicios materiales y morales.

La reparación del daño podrá consistir en obligaciones de dar, de hacer, o de no hacer que el juez o tribunal establecerá atendiendo a la naturaleza de aquel y a las condiciones personales y patrimoniales del culpable, determinado si han de ser cumplidas por el mismo o pueden ser ejecutadas a su costa.

La indemnización de perjuicios materiales y morales comprenderá, no sólo los que se hubieren causado al agraviado, sino también los que se hubieren irrogado a sus familiares o a terceros.

Si la víctima hubiere contribuido con su conducta a la producción del daño o perjuicio sufrido, los jueces o tribunales podrán moderar el importe de su reparación e indemnización.

Los aseguradores que hubieren asumido el riesgo de las responsabilidades dinerarias derivadas del uso o explotación de cualquier bien, empresa, industria o actividad, cuando, como consecuencia de un hecho previsto en el código, se produzca el evento que determine el riesgo asegurado, serán responsables civiles directos, hasta el límite de la indemnización legalmente establecida o convencionalmente pactada, sin perjuicio del derecho de repetición contra quien corresponda.

De conformidad con el art. 1904 del Código Civil “el que paga el daño causado por sus dependientes, puede repetir de éstos lo que hubiese satisfecho”.

Responsabilidad penal.

Se incurre en responsabilidad penal cuando se comete un delito; es decir, cuando se lleva a cabo una acción punible tipificada en el Código Penal.

Quienes atentan contra algún bien jurídico o derecho protegido por el ordenamiento jurídico vigente (como la vida, la integridad física, la integridad moral, la intimidad, el honor, la propiedad, etc.); mediando, dolo, culpa o negligencia; se incurre en responsabilidad penal.

Como consecuencia de ello, el ordenamiento jurídico prevé la imposición de la correspondiente pena, de mayor o menor gravedad, en función de la gravedad del delito cometido. Ello puede implicar la privación de libertad (o sea, ir a la cárcel), una multa o sanción pecuniaria, o la pérdida de otros derechos (por ejemplo, la inhabilitación profesional).

Principales cuestiones que se plantean los/as socorristas:

¿Qué ocurre si al atender a un accidentado agravo su situación?

¿Qué ocurre si fallece al trasladarle?

¿Qué responsabilidad asumo si como resultado de mi actuación causo un daño al/a bañista?

¿Qué pasa si no atiendo a la víctima?

A tales efectos, es importante conocer que el Código Penal español en vigor establece que:

- No será castigada ninguna acción ni omisión que no esté prevista como delito por la legislación anterior a su perpetración.

- Para que exista responsabilidad penal, y por tanto delito, el socorrista debe haber actuado con dolo o con culpa, es decir, con intención o con imprudencia respectivamente.

El dolo consiste en la intención y deseo expreso de causar un mal, con conciencia y voluntad, sabiendo lo que se hace y queriendo hacerlo.

En otro orden, en la culpa o imprudencia el individuo realiza una acción sin intención, pero actuando sin la debida diligencia o cuidado debido; causando un resultado dañoso, previsible y penado por la ley

Según lo expuesto el socorrista incurrirá a en responsabilidad penal en el ejercicio de sus funciones, bien de manera intencionada, bien de forma culposa si omite aquellos procedimientos o aquellas atenciones indispensables y que debe conocer inexcusablemente.

La referida responsabilidad penal en la que incurre un socorrista está asimilada a la de los médicos, es decir, cierta responsabilidad agravada debido a sus conocimientos en salvamento (responsabilidad profesional).

Investigación de los hechos

Cuando se produce un fallecimiento o una lesión grave de un/a usuario/a de piscina y el/la socorrista es denunciado/a por la propia víctima, su familia o el propio Estado (a través del Ministerio Fiscal); la fase de instrucción o

investigación del sumario judicial aclarará si el socorrista hizo adecuadamente su trabajo.

A tal fin, son cuatro las cuestiones básicas y esenciales en la investigación de los hechos:

1ª) ¿dónde estaba el socorrista cuando ocurrió el accidente?

2ª) ¿qué estaba haciendo el socorrista cuando ocurrió el accidente?

3ª) ¿fue adecuada la maniobra de salvamento del socorrista?

4ª) ¿en cuánto tiempo realizó el socorrista su maniobra de salvamento.

Si en el momento en que ocurrió el accidente, el/la socorrista se hallaba en su puesto de trabajo, vigilante, sin incurrir en distracción alguna, y aplica correctamente los protocolos de primeros auxilios y salvamento acuático; difícilmente incurrirá en responsabilidad.

Si se falla en alguno de los puntos, probablemente puede incurrir en algún tipo de responsabilidad penal por haber realizado, inadecuadamente, su labor.

Los delitos pueden cometerse, por acción o por omisión (así, el socorrista que, por ejemplo contempla cómo una persona se está asfixiando y no actúa). No sólo se exige actuar, sino además, intentar evitar la producción del resultado lesivo.

Delitos potenciales en el ejercicio de la actividad del socorrismo.

Omisión del deber de socorro

Artículo 195 Código Penal

1. El que no socorriere a una persona que se halle desamparada y en peligro manifiesto y grave, cuando pudiere hacerlo sin riesgo propio ni de terceros, será castigado con la pena de multa de tres a doce meses.
2. En las mismas penas incurrirá el que, impedido de prestar socorro, no demande con urgencia auxilio ajeno.
3. Si la víctima lo fuere por accidente ocasionado fortuitamente por el que omitió el auxilio, la pena será de prisión de seis meses a 18 meses, y si el accidente se debiere a imprudencia, la de prisión de seis meses a cuatro años.

Artículo 196 Código Penal

El profesional que, estando obligado a ello, denegare asistencia sanitaria o abandonare los servicios sanitarios, cuando de la denegación o abandono se derive riesgo grave para la salud de las personas, será castigado con las penas del artículo precedente en su mitad superior y con la de inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión u oficio, por tiempo de seis meses a tres años.

(Se trata de un deber de solidaridad común a todas las personas lógicamente acentuado en quienes voluntaria o contractualmente asumen la función de socorrer. Al socorrista se le exige la actuación y el intento de evitar el resultado fatal.

En este caso estaríamos ante la responsabilidad agravada de la comisión por omisión del deber de socorro asumido como obligación).

Delitos imprudentes.

Artículo 142 Código Penal

1. El que por imprudencia grave causare la muerte de otro, será castigado, como reo de homicidio imprudente, con la pena de prisión de uno a cuatro años.

Si el homicidio imprudente se hubiera cometido utilizando un vehículo a motor o un ciclomotor, se impondrá asimismo la pena de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores de uno a seis años. A los efectos de este apartado, se reputará en todo caso como imprudencia grave la conducción en la que la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 379 determinara la producción del hecho.

Si el homicidio imprudente se hubiera cometido utilizando un arma de fuego, se impondrá también la pena de privación del derecho al porte o tenencia de armas por tiempo de uno a seis años.

Si el homicidio se hubiera cometido por imprudencia profesional, se impondrá además la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión, oficio o cargo por un periodo de tres a seis años.

2. El que por imprudencia menos grave causare la muerte de otro, será castigado con la pena de multa de tres meses a dieciocho meses.

Si el homicidio se hubiera cometido utilizando un vehículo a motor o un ciclomotor, se podrá imponer también la pena de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores de tres a dieciocho meses. Se reputará imprudencia menos grave, cuando no sea calificada de grave, siempre que el hecho sea consecuencia de una infracción grave de las normas sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, apreciada la entidad de ésta por el Juez o el Tribunal.

Si el homicidio se hubiera cometido utilizando un arma de fuego, se podrá imponer también la pena de privación del derecho al porte o tenencia de armas por tiempo de tres a dieciocho meses.

El delito previsto en este apartado solo será perseguible mediante denuncia de la persona agraviada o de su representante legal.

Del delito de lesiones.

Artículo 147 Código Penal

1. El que, por cualquier medio o procedimiento, causare a otro una lesión que menoscabe su integridad corporal o su salud física o mental, será castigado, como reo del delito de lesiones con la pena de prisión de tres meses a tres años o multa de seis a doce meses, siempre que la lesión requiera objetivamente para su sanidad, además de una primera asistencia facultativa, tratamiento médico o quirúrgico. La simple vigilancia o seguimiento facultativo del curso de la lesión no se considerará tratamiento médico.

2. El que, por cualquier medio o procedimiento, causare a otro una lesión no incluida en el apartado anterior, será castigado con la pena de multa de uno a tres meses.

3. El que golpear o maltratare de obra a otro sin causarle lesión, será castigado con la pena de multa de uno a dos meses.

4. Los delitos previstos en los dos apartados anteriores sólo serán perseguibles mediante denuncia de la persona agraviada o de su representante legal.

Artículo 148 Código Penal

Las lesiones previstas en el apartado 1 del artículo anterior podrán ser castigadas con la pena de prisión de dos a cinco años, atendiendo al resultado causado o riesgo producido:

1º Si en la agresión se hubieren utilizado armas, instrumentos, objetos, medios, métodos o formas concretamente peligrosas para la vida o salud, física o psíquica, del lesionado.

2º Si hubiere mediado ensañamiento o alevosía.

3º Si la víctima fuere menor de catorce años o persona con discapacidad necesitada de especial protección.

4º Si la víctima fuere o hubiere sido esposa, o mujer que estuviere o hubiere estado ligada al autor por una análoga relación de afectividad, aun sin convivencia.

5º Si la víctima fuera una persona especialmente vulnerable que conviva con el autor.

Artículo 149 Código Penal

1. El que causara a otro, por cualquier medio o procedimiento, la pérdida o la inutilidad de un órgano o miembro principal, o de un sentido, la impotencia, la esterilidad, una grave deformidad, o una grave enfermedad somática o psíquica, será castigado con la pena de prisión de seis a 12 años.

2. El que causara a otro una mutilación genital en cualquiera de sus manifestaciones será castigado con la pena de prisión de seis a 12 años. Si la víctima fuera menor o persona con discapacidad necesitada de especial protección, será aplicable la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento por tiempo de cuatro a 10 años, si el juez lo estima adecuado al interés del menor o persona con discapacidad necesitada de especial protección.

Artículo 150 Código Penal

El que causare a otro la pérdida o la inutilidad de un órgano o miembro no principal, o la deformidad, será castigado con la pena de prisión de tres a seis años.

Artículo 152 Código Penal

1. El que por imprudencia grave causare alguna de las lesiones previstas en los artículos anteriores será castigado, en atención al riesgo creado y el resultado producido:

1º Con la pena de prisión de tres a seis meses o multa de seis a dieciocho meses, si se tratare de las lesiones del apartado 1 del artículo 147.

2º Con la pena de prisión de uno a tres años, si se tratare de las lesiones del artículo 149.

3º Con la pena de prisión de seis meses a dos años, si se tratare de las lesiones del artículo 150.

Si los hechos se hubieran cometido utilizando un vehículo a motor o un ciclomotor, se impondrá asimismo la pena de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores de uno a cuatro años. A los efectos de este apartado, se reputará en todo caso como imprudencia grave la conducción en la que la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 379 determinara la producción del hecho.

Si las lesiones se hubieran causado utilizando un arma de fuego, se impondrá también la pena de privación del derecho al porte o tenencia de armas por tiempo de uno a cuatro años.

Si las lesiones hubieran sido cometidas por imprudencia profesional, se impondrá además la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión, oficio o cargo por un período de seis meses a cuatro años.

2. El que por imprudencia menos grave causare alguna de las lesiones a que se refieren los artículos 147.1, 149 y 150, será castigado con la pena de multa de tres meses a doce meses.

Si los hechos se hubieran cometido utilizando un vehículo a motor o un ciclomotor, se podrá imponer también la pena de privación del derecho a conducir vehículos a motor y

ciclomotores de tres meses a un año. Se reputará imprudencia menos grave, cuando no sea calificada de grave, siempre que el hecho sea consecuencia de una infracción grave de las normas sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, apreciada la entidad de esta por el Juez o el Tribunal.

Si las lesiones se hubieran causado utilizando un arma de fuego, se podrá imponer también la pena de privación del derecho al porte o tenencia de armas por tiempo de tres meses a un año.

El delito previsto en este apartado solo será perseguible mediante denuncia de la persona agraviada o de su representante legal.

Artículo 152 bis Código Penal

En los casos previstos en el número 1 del artículo anterior, el Juez o Tribunal podrá imponer motivadamente la pena superior en un grado, en la extensión que estime conveniente, si el hecho revistiere notoria gravedad, en atención a la singular entidad y relevancia del riesgo creado y del deber normativo de cuidado infringido, y hubiere provocado lesiones constitutivas de delito del artículo 152.1.2.º o 3.º a una pluralidad de personas, y en dos grados si el número de lesionados fuere muy elevado.

Denegación de auxilio

Esta figura jurídica está pensada para aquellas personas que ostentan la condición de funcionarios públicos y por tanto tienen mayor obligación de intervenir que un ciudadano

corriente. El artículo 412 .3 del Código Penal establece que “La autoridad o funcionario público que, requerido por un particular a prestar algún auxilio a que venga obligado por razón de su cargo para evitar un delito contra la vida de las personas, se abstuviera de prestarlo, será castigado con la pena de multa de dieciocho a veinticuatro meses e inhabilitación especial para el empleo o cargo público por tiempo de tres a seis años.”

Si bien, los/las socorristas, debemos tenerlo presente en nuestro hacer profesional.

Del aborto

Artículo 146 Código Penal

El que por imprudencia grave ocasionare un aborto será castigado con la pena de prisión de tres a cinco meses o multa de seis a 10 meses.

Cuando el aborto fuere cometido por imprudencia profesional se impondrá asimismo la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión, oficio o cargo por un período de uno a tres años.

La embarazada no será penada a tenor de este precepto.

Seguro de responsabilidad civil

El seguro de responsabilidad civil es un contrato que, una vez suscrito, cubre la obligación legal de reparar o resarcir económicamente el daño causado que por acción u omisión que se cause a un tercero perjudicado, interviniendo culpa o negligencia; y ello hasta el límite y/o condiciones

contratadas. Este daño puede ser corporal, material, moral o un perjuicio económico.

El seguro de responsabilidad civil está presente en todos los ámbitos personales y profesionales (responsabilidad privada, profesional, como conductor de un vehículo a motor, etc); así como empresariales (responsabilidad derivada de una explotación de una empresa o industria, por daños a los empleados, por los causados por los productos fabricados o distribuidos, por contaminar, por administrar una sociedad, etc.).

Para ejercer determinadas profesiones (médicos, arquitectos, abogados, ...) resulta obligado contratar un seguro de responsabilidad civil.

En el caso de las piscinas públicas e instalaciones acuáticas es obligatoria la contratación, por parte de los titulares, de un seguro de responsabilidad civil.

No hay que confundir el seguro de responsabilidad civil, con otros seguros como por ejemplo, seguros de vida, de hogar, de accidentes, etc.

Los socorristas tienen cubierta la asistencia sanitaria, hospitalaria y el posible acceso a prestaciones por invalidez profesional, derivadas de accidente laboral; a través del alta que debe tramitar la empresa en el régimen general de la seguridad social, cuando media contrato laboral.

ORGANIZACIÓN Y RESPONSABILIDAD EN LOS SERVICIOS





DERECHO LABORAL

Derechos y obligaciones laborales del socorrista. Derecho Laboral.

Se entiende por Derecho Laboral la rama jurídica que regula los contratos de trabajo, salarios, despidos y derechos de los trabajadores en general. Es decir, regula la relación laboral entre trabajadores y empresarios.

La normativa básica aplicable en esta rama del Derecho es el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; que regula los derechos y obligaciones de los trabajadores en general.

Pero también hay que tener en cuenta la regulación específica para cada sector, a través de los Convenios Colectivos en vigor (acuerdos celebrados entre empresas y representantes de los trabajadores para regular condiciones de trabajo en un sector determinado).

Mediante el contrato de trabajo, se establecen las condiciones acordadas entre la empresa y el trabajador/a. A través del

contrato de trabajo, el/la socorrista se obliga a prestar determinados servicios bajo el ámbito de dirección y organización del/a empresario/a, a cambio de una retribución.

Las condiciones establecidas en el contrato de trabajo deben ser acordes, como mínimo, a lo establecido en la normativa laboral y convenio colectivo de aplicación (salario, período de prueba, jornada, horarios, vacaciones, descanso semanal, horas extraordinarias, etc.)

Son trabajadores con capacidad plena para contratar los mayores de 18 años. Las personas con edad comprendidas entre los 16 y 18 años tiene capacidad limitada para contratar, por lo que necesitan autorización del representante para hacerlo que es obligatoria para que el contrato sea válido.

La duración del contrato estará en función del tipo de contrato efectuado y de lo establecido al respecto en el mismo. En todo caso, el contrato se presumirá concertado por tiempo indefinido salvo prueba en contrario.

El contrato de trabajo puede tener carácter indefinido o temporal. La práctica habitual en nuestro sector es realizar contratos temporales (por obra y servicio determinado o eventuales por circunstancias de la producción) o fijos discontinuos; vinculados a las campañas de verano, que es cuando mayor demanda de socorristas, existe.

Liquidación y finiquito.

A la finalización del contrato se debe realizar una liquidación que debe incluir:

- En caso de que en la nómina mensual no estén prorrateadas las pagas extraordinarias se debe incluir la parte proporcional de las mismas en función de los días trabajados.

- Así mismo, debe incluirse la parte proporcional de las vacaciones devengadas y no disfrutadas.

- Por otro lado algunos contratos laborales temporales (excepto los contratos de interinidad) devengan a la fecha de finalización una indemnización en función de la fecha de inicio del mismo; indemnización que debe incluirse también en el finiquito.

- La cuantía de la indemnización puede variar dependiendo de si se trata de una finalización de contrato o se debe a despido del trabajador.

Principales obligaciones de la empresa:

- Dar de alta al socorrista en Seguridad Social ingresando las cuotas correspondientes a la cotización por seguros sociales; así como registrar ante el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) el contrato de trabajo.

- Liquidar el salario puntualmente, mediante la correspondiente nómina, en la que se deben incluir todas las cantidades que se perciben y sus conceptos, entre los que deben figurar el salario base, prorrateo de las pagas extraordinarias; así como las deducciones aplicables en materia de seguridad social y de Hacienda Pública. Debe firmarse en prueba de conformidad por el empresario y por el trabajador.

- No utilizar al/la socorrista en otras funciones que no sean las específicas a dicho puesto de trabajo. En caso de inclemencias meteorológicas y las instalaciones estén vacías y no se utilicen las piletas de baño, se le podrá destinar a otras funciones análogas a su cometido.

- Disponer de cabinas y vestuarios de utilización exclusiva para los técnicos en salvamento acuático.

- Disponer de utensilios de rescate obligatorios por la ley, así como todo el material indispensable para la práctica de los primeros auxilios.

- Mantener en condiciones higiénico-sanitarias todo lo que concierne al recinto.

- Uniformar y prestar ayuda al socorrista en todo lo que necesite para prestar una mejor labor en sus funciones.

- Contratar los/las socorristas suficientes para todo el horario de funcionamiento de las instalaciones.

- Cuidar de que las personas contratadas estén en posesión de la titulación en vigor, para el trabajo que realicen.

Principales obligaciones del/a socorrista

- No abandonar el puesto de trabajo.

- Cumplir con el horario contratado y con los horarios establecidos de apertura y cierre de las instalaciones. Ser puntual.

- Comunicar a la mayor brevedad posible la imposibilidad de asistir al puesto de trabajo.

- No realizar durante su horario otras funciones que las propias de su trabajo.

- Vigilar, controlar y atender a todo bañista que requiera sus servicios.

- Cumplir con todas sus obligaciones laborales.

El despido

Trabajador/a o empresario/a pueden unilateralmente o mediante acuerdo rescindir el contrato de trabajo. En el caso de que la decisión sea unilateralmente adoptada por el/la empresario/a antes de la finalización del contrato estamos ante un despido.

Existen varios tipos de despido pudiendo el empresario despedir al trabajador en caso de comisión de falta laboral de carácter muy grave.

Algunas posibles faltas laborales:

- Faltas de puntualidad injustificadas
- Incumplimiento del deber de comunicar la justificación de una ausencia.
- Descuidos en la conservación del material.
- Ausentarse del puesto de trabajo durante la realización del mismo sin justificar
- Faltas de aseo y limpieza personal.
- Faltar al trabajo sin causa que lo justifique

- Simular la presencia de otro compañero fichando o firmando por él
- Pedir permiso alegando causa no existente.
- Ausentarse del trabajo sin permiso.
- Los malos tratos de palabra u obra a sus superiores, compañeros o subordinados.
- El fraude, hurto o robo, tanto a la empresa como a los compañeros.
- La deslealtad, el abuso de confianza.
- La embriaguez habitual o toxicomanía si repercute negativamente en el trabajo.

Despido disciplinario.

La potestad de sancionar corresponde en exclusiva al empresario, quien tendrá la responsabilidad de ejercitarla de buena fe y sin incurrir en discriminaciones.

En la calificación de la falta y la graduación de la sanción se atenderá como circunstancia atenuante de la responsabilidad, entre otras, a la magnitud de los hechos, a la intencionalidad del infractor y el perjuicio causado.

En caso de disconformidad por considerar el despido improcedente, el trabajador podrá reclamar la decisión presentando demanda de conciliación ante el órgano administrativo competente, dependiente del gobierno autonómico en un término de 20 días. Este acto de conciliación es previo a plantear la demanda judicial y es obligatorio.

Realizada la conciliación sin llegar a un acuerdo es necesario plantear demanda ante los juzgados de lo social, donde se celebrará vista oral y el juez a tenor de las pruebas dictará sentencia con el fallo que estime oportuno.

En el caso de despido improcedente corresponderá una indemnización, legalmente prevista, de determinado número de días de salario por año de servicio.

También es posible reclamar por cantidades salariales impagadas, el plazo para interponer demanda y papeleta de conciliación en este caso es de un año, desde que tuvo derecho el trabajador a cobrarlas.

Normativa de piscinas en la Comunidad de Madrid.

La regulación de las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo se establece, principalmente, por las Comunidades Autónomas, en su ámbito competencial.

En la Comunidad de Madrid, se regula, en el ámbito administrativo, en el Decreto 80/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de piscinas de uso colectivo (BOCM 27/05/1998).

En el ámbito estatal, resulta de aplicación el Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas VS Orden 31 de mayo de 1960. Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de junio de 1998, al objeto de

dar cumplimiento al artículo 12 de la citada directiva.

El RD 742/2013 se centra en regular relativos a la calidad del agua de las piscinas de uso público (para el resto de tipos de piscinas su aplicación es parcial; excluyendo de su ámbito de aplicación, las zonas de baño en aguas abiertas y espacios naturales (RD 134/2007), las piscinas naturales y los vasos termales o mineromedicinales), los controles necesarios, así como la calidad del aire, con la finalidad de proteger la salud de los usuarios de posibles riesgos físicos, químicos o microbiológicos derivados del uso de las mismas.

Las Corporaciones Locales, de acuerdo con lo dispuesto en sus propias Ordenanzas y la legislación estatal y autonómica, serán competentes por razón del territorio en materia de autorizaciones, inspecciones y ejercicio de la potestad sancionadora de las piscinas contempladas en el presente Decreto.

Volviendo al Decreto 80/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan las condiciones higiénico-sanitarias de piscinas de uso colectivo, es de destacar que, su ámbito de aplicación que se extiende a todas las piscinas de uso colectivo que, con independencia de su titularidad pública o privada, se ubiquen en el territorio de la Comunidad de Madrid.

Así, atendiendo al número de posibles usuarios se distinguen:

a) Piscinas particulares: Son, exclusivamente, las unifamiliares.

b) Piscinas de uso colectivo: Son las que no están comprendidas en el apartado anterior independientemente de su titularidad.

Están excluidas de la aplicación de la presente normativa:

- Las piscinas unifamiliares y las de aguas terapéuticas o termales. Asimismo están excluidas las instalaciones de tipo «jacuzzi» o similar

- Las piscinas de uso colectivo de Comunidades de Vecinos de hasta un máximo de 30 viviendas, están exentas del cumplimiento de los requisitos establecidos en los capítulos sobre (vestuarios/aseos), (asistencia sanitaria), (socorristas/material), (libro-registro piscina) y (agua del vaso).

La norma regula, así mismo, y entre otros aspectos:

- Zonas de la instalación acuática, distinguiendo entre: vaso de piscina, zona de playa y zona de baño.

- Definición y obligaciones del responsable de la instalación.

- Tipos de vasos: infantiles, polivalentes, deportivos y de saltos.

- Requisitos, infraestructura y dotación de las instalaciones: Condiciones constructivas, desagües, escaleras, andén, duchas, pediluvios, trampolines y toboganes, eliminación de barreras arquitectónicas, dotación de vestuarios y aseos, instalaciones técnicas (electricidad, calefacción, climatización, maquinaria, almacén etc.

- Instalaciones anexas: bares, cafeterías, quioscos etc.
- Tratamiento del agua.
- Servicio de asistencia sanitaria.
- Servicio de mantenimiento de las instalaciones, y protocolos.
- Aforo
- Normativa interna de uso y funcionamiento de las instalaciones.
- Régimen de infracciones y sanciones.

- a) Un socorrista hasta 500 metros cuadrados de lámina de agua.
- b) Dos socorristas entre 500 y 1.000 metros cuadrados de superficie de lámina de agua por cada vaso, y a partir de cada 1.000 metros cuadrados de exceso, un socorrista más.
- c) En los recintos donde hayan diferentes vasos a efectos de cálculo del número de socorristas, se sumarán todas las superficies de láminas de agua.
- d) En el caso de que la separación física entre los vasos no permita una vigilancia eficaz, será obligatoria la presencia de socorrista en cada vaso.

Respecto al Servicio de vigilancia, Socorristas, se regula específicamente en los artículos 20 y 21 del referido Decreto 80/1998.

1. En todas las piscinas se deberá contar con un servicio de socorristas con el grado de conocimiento suficiente en materia de socorrismo acuático y prestación de primeros auxilios, cuya formación será acreditada por el organismo competente. Dicho personal permanecerá en las instalaciones durante todo el tiempo de funcionamiento de las mismas.

(Por Orden 1239/21, de 30 de septiembre, de la Consejería de Sanidad, se regula la formación mínima necesaria para prestar servicios como socorrista en piscinas, instalaciones acuáticas y medio natural de la Comunidad de Madrid)

2. El número de socorristas será de un mínimo de:

Tipos de instalaciones y lugares de trabajo.

El Real Decreto 742/2013 distingue entre los siguientes tipos de piscina e instalaciones acuáticas:

TIPOS DE PISCINA Y VASOS		
PISCINAS DE USO PUBLICO	Aquellas piscinas abiertas al público o a un grupo definido de usuarios, no destinada únicamente a la familia e invitados del propietario u ocupante, con independencia del pago de un precio de entrada.	TIPO 1. Piscinas donde la actividad relacionada con el agua es el objetivo principal, como en el caso de piscinas públicas, de ocio, parques acuáticos o spas.
		TIPO 2. Piscinas que actúan como servicio suplementario al objetivo principal como en el caso de piscinas de hoteles, alojamientos turísticos, camping o terapéuticas en centros sanitarios, entre otras.
PISCINAS DE USO PRIVADO	Aquellas piscinas destinadas únicamente a la familia e invitados del propietario, u ocupante, incluyendo el uso relacionado con el alquiler de casas para uso familiar.	TIPO 3.A. Piscinas de comunidades de propietarios, casas rurales o de agroturismo, colegios mayores o similares.
		TIPO 3B. Piscinas unifamiliares.
PISCINA NATURAL	Aquella en la que el agua de alimentación del vaso es agua costera o continental, está ubicada junto a su medio natural, y la renovación del agua está asociada al movimiento natural de mareas o cursos de ríos y se encuentra dentro del ámbito de aplicación del RD 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas del baño.	
VASO DE AGUA TERMAL O MINEROMEDICINAL	Vaso cuya agua de alimentación ha sido declarada mineromedicinal o termal por la autoridad competente y no está tratada químicamente, ubicada en una estación termal y utilizada exclusivamente para tratamientos médico-termales.	
VASO DE USO PUBLICO	CLIMATIZADO/NO CLIMATIZADO	Polivalentes, de enseñanza, de chapoteo, de recreo o de natación.
		Fosos de saltos.
		De hidromasaje: Con chorros de aire o agua
		Terapéuticos: Para usos médicos o rehabilitación.

Es aquí donde comenzamos a observar muy distintas regulaciones entre las CCAA (ver referencia punto anterior Decreto 80/1998). Por regla general, resultan de aplicación a las piscinas de uso colectivo públicas, entendidas como aquellas de titularidad pública, se acceda a la mismas mediante precio o siendo su uso gratuito.

En relación al resto de tipo de piscinas, cada CCAA establece criterios de aplicación, total, parcial o exenciones; en función de si se trata de piscinas privadas de uso público a las que se acceda mediante precio o no, parques o

instalaciones recreativas acuáticas, piscinas ubicadas en centros de hostelería y hospedaje, campings, centros termales, terapéuticos, de hidroterapia, comunidades de vecinos, etc.

Funciones del/a socorrista: prevenir, vigilar e intervenir.

Durante la jornada de trabajo la labor del socorrista consiste en vigilar y prevenir accidentes haciendo cumplir las normas de uso de la instalación.

Es el/la responsable de las tareas de salvamento que fueran precisas, colaborando con el personal sanitario en los casos en que pudiera ser necesario. También es responsable del control de aforos, de la gestión y control del botiquín. Debe registrar las incidencias en el Libro de Registro.

No podrá realizar durante las horas de baño, tareas que no sean las que correspondan a sus funciones de técnico en salvamento.

El/la socorrista debe:

- 1 Llevar, en todo momento de su trabajo, un distintivo que lo acredite como socorrista.
- 1 Disponer del material adecuado.
- 1 Supervisar la instalación y los materiales específicos, para asegurar su correcto estado según la normativa vigente.
- 1 Utilizar el material y equipamiento personal para prevenir los riesgos laborales.
- 1 Generar un entorno seguro en situaciones de emergencia.
- 1 Apoyar psicológicamente al accidentado y a sus familiares en situaciones de emergencias sanitarias.

Equipamiento básico del socorrista.

El artículo 21 del Decreto 80/1998 establece que las piscinas deberán tener elementos de apoyo de rescate en número suficiente, situados en lugares visibles y fácilmente accesibles. Los elementos más usuales y que deberán tener al menos son:

- a) Perchas de material liviano, rígido y resistente a la corrosión, con un dispositivo de asimiento en su extremo.
- b) Salvavidas, en número no inferior al de escaleras y mínimo de dos, ubicados en lugares visibles y de fácil acceso, a la máxima altura de 2 metros. Dichos salvavidas serán de polietileno, diámetro no inferior a 30 centímetros y cordón de longitud no inferior a la mitad del mayor ancho de la piscina más 3 metros, con resistencia a rotura superior a 550 kilogramos.”

Otros medios que pueden componer el equipamiento básico del socorrista son los siguientes: materiales específicos y auxiliares para el control y remolque en el agua del accidentado, materiales auxiliares para inmovilizar y transportar al accidentado, botiquín, medios y sistemas de comunicación, medios y sistemas de vigilancia, protocolos y medios y materiales para el entrenamiento preventivo (maniquí de remolque y de reanimación, aletas, lastres, camillas, etc.). Así mismo, material de movilización e inmovilización (material electro médico, material fungible, equipo de oxigenoterapia y desfibrilador semiautomático)

Características de las instalaciones acuáticas.

El Decreto 80/1998 define (art.3) las piscinas de uso colectivo como todo conjunto de construcciones e instalaciones que comportan la existencia de uno o más vasos, destinados al baño colectivo, natación o prácticas deportivas, incluidos en el recinto del establecimiento.

La norma diferencia el «Vaso» (Espacio que, construido de acuerdo con las especificaciones recogidas en los preceptos del Capítulo III del Decreto, tenga por objeto albergar agua en las condiciones determinadas en el Capítulo VIII para el desarrollo de las actividades referenciadas anteriormente); la «Zona de Baño» (constituida exclusivamente por el vaso y su andén) y la «Zona de Playa» (contigua a la zona de baño destinada al esparcimiento de los usuarios).

A su vez, los vasos podrán ser (art.7):

a) De chapoteo o infantiles: Se destinan a usuarios menores de seis años. Su emplazamiento será independiente y aislado de la zona de adultos. La profundidad mínima no excederá de los 0,30 metros y la máxima de los 0,60 metros y el suelo no ofrecerá pendientes superiores al 6 por 100.

b) De recreo o polivalentes: Tendrán una profundidad mínima adecuada al uso al que se destinan de acuerdo con las normas técnicas de construcción, que podrá ir aumentando progresivamente con pendiente máxima del 6 por 100, hasta llegar a 1,40 metros debiendo quedar señalizada esta profundidad en el interior y exterior del vaso, a partir de la cual,

podrá aumentar progresivamente hasta un máximo de 3 metros.

c) Deportivos: Tendrá las características determinadas por las normas de los organismos correspondientes o, en su caso, las normas internacionales para la práctica de cada deporte.

d) De saltos: Tendrá la profundidad adecuada en relación con la altura de las palancas y trampolines y se encontrará a más de 5 metros de distancia de cualquier otro vaso.

Igualmente, quedan regulados los vestuarios y aseos (art. 16), así como las instalaciones complementarias de las piscinas (art. 17) (instalaciones técnicas de electricidad, calefacción, climatización, maquinaria, depuración, almacén, etc.) y otras instalaciones posibles como bares, cafeterías, quioscos etc. (art. 18). El servicio de botiquín se incluye igualmente (excluíble en comunidades de hasta 30 viviendas).

Para las piscinas climatizadas (art. 26) se regulan la temperatura min. (24º) y max. (28º) del agua del vaso y la humedad relativa del aire (max. 70%).

Además los arts. 28 y 29 del Decreto 80/1998 establecen que las superficies de tránsito en las piscinas y en general los suelos exentos de construcciones y vegetación, dispondrán de pavimento antideslizante y de fácil limpieza; y que todas las instalaciones y equipamientos deberán encontrarse en perfecto estado higiénico-sanitario y de conservación.

Enfermedades profesionales y riesgos de la actuación. Protección.

Los/las socorristas, durante y como consecuencia del desarrollo de su trabajo, también pueden sufrir accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales. Con o sin baja médica.

Todas las entidades, públicas o privadas, con personal a su cargo han de cumplir con la normativa correspondiente y reglamentos de desarrollo, en materia de Prevención de Riesgos Laborales. Han de garantizar la seguridad y salud de sus empleados/as en el desarrollo de su trabajo.

- ↪ Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales.
- ↪ Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
- ↪ Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo.
- ↪ Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo.
- ↪ Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.

↪ Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.

↪ Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, sobre la protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo

↪ Real Decreto 614/2001, de 8 de junio, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico.

A tal fin, resulta imprescindible, identificar los riesgos y prever las medidas necesarias; tanto desde el punto de vista de la seguridad, señalizando las zonas y riesgos; como realizando los reconocimientos médicos precisos al personal (o como mínimo, ofreciendo el reconocimiento médico anual), informando y formando al personal y facilitándole los equipos de protección individual necesarios.

Igualmente importante, tanto para la seguridad de los/las usuarios/as como de los/las socorristas, es que tanto la empresa como los/las profesionales procuren la actualización de conocimientos y el grado necesario de capacidad física.

Se aplicarán las medidas necesarias con arreglo a los siguientes principios:

- Evaluar y evitar los riesgos (medidas preventivas y equipos de protección individual)
- Evaluar los riesgos que no se puedan evitar (equipos de protección individual)

La evaluación de riesgos tomará en consideración, entre otros, los siguientes aspectos:

- ↪ Las características de los locales.
- ↪ Las instalaciones.
- ↪ Los equipos de trabajo existentes.
- ↪ Los agentes químicos, físicos y biológicos presentes o empleados en el trabajo.
- ↪ La propia organización y ordenación del trabajo en la medida en que influyan en la magnitud de los riesgos.
- ↪ Así mismo, deberá tenerse en cuenta la posibilidad de que el/la trabajador/a que ocupe ese puesto de trabajo sea especialmente sensible, por sus características personales o estado biológico conocido, incluidos aquellos que tengan reconocida la situación de discapacidad física, psíquica o sensorial, a alguna de dichas condiciones.

- Combatir los riesgos en su origen.

- Adaptar el trabajo a la persona, en particular en lo que respecta a la concepción de los puestos de trabajo, así como a la elección de los equipos y los métodos de trabajo y de producción, con miras, en particular, a atenuar el trabajo monótono y repetitivo y a reducir los efectos del mismo en la salud.

- Tener en cuenta la evolución de la técnica.

- Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro.

- Planificar la prevención, buscando un conjunto coherente que integre en ella la técnica, la

organización del trabajo, las condiciones de trabajo, las relaciones sociales y la influencia de los factores ambientales en el trabajo.

- Adoptar medidas que antepongan la protección colectiva a la individual.

- Dar las debidas instrucciones a los trabajadores.

- Medidas para proteger a las mujeres en riesgo por embarazo y en período de lactancia.

- Medidas para los socorristas menores de edad.

Así mismo hay que procurar a los/las trabajadores/as la necesaria formación en materia de prevención de riesgos laborales y garantizar la vigilancia de la salud, mediante reconocimientos médicos en relación al puesto de trabajo; reconocimientos que tendrán carácter obligatorio o voluntario, según lo regulen las normas y convenios colectivos de aplicación.

ALGUNOS ASPECTOS EN LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DE LOS SOS

Piscinas de verano	Piscinas de invierno
<ul style="list-style-type: none">• Enfermedades oculares• Enfermedades cutáneas• Picaduras de insectos• Insolaciones	<ul style="list-style-type: none">• Hongos• Enfermedades articulares• Calidad aire. Cloro• Humedad ambiental• Ruido ambiental

Maniobras SOS
Calidad del agua.
Temperatura del agua
Temperatura y humedad ambiental.
Caídas, golpes. Resbalones suelo.
Prevención riesgo embarazo y lactancia.
Planes de emergencia y evacuación

RIESGOS ESPECIFICOS SOCORRISTAS EN PLAYAS Y ESPACIOS NATURALES	
PUESTO SOS <ul style="list-style-type: none"> • Maniobras SOS • Deshidratación • Picaduras animales • Quemaduras piel • Accidentes embarcaciones • Accidentes vehículos • Otros 	PUESTO CENTRO COORDINACION <ul style="list-style-type: none"> • Instalaciones • Espacios • Iluminación • Temperatura • Humedad • Señalización

El equipo de protección individual del socorrista (EPIs) debe constar mínimo de (en función de si la piscina es cubierta o descubierta):

Gorra con visera.

Gafas de sol

Protección solar

Hidratación.

Ropa de trabajo de color llamativo y que identifique al socorrista.

Bañador

Chanclas con cierre en el tobillo.

Sombrilla

Silla

Guantes de látex.

Mascarilla boca a boca.

Calzado con suela antideslizante.

Gafas de seguridad que protejan frente al riesgo mecánico en trabajos de mantenimiento de filtros, etc.

Cuando se manipulen productos químicos:

o Guantes de seguridad con protección frente a riesgos químicos.

o Gafas de seguridad que protejan frente a proyecciones de productos químicos.

o Manipulación de los productos con calzado cerrado y pantalones largos.

En el caso de que realice algún tipo de mantenimiento, limpieza, manipule o esté expuesto a productos químicos; también ha de realizarse la correspondiente evaluación de riesgos laborales, adoptar las medidas necesarias y dotar a los socorristas de los equipos de protección individual precisos.

El titular de la instalación debe diseñar e implantar el Plan de emergencia y evacuación de las instalaciones.

Cuando en una instalación acuática presten servicios simultáneamente una o más entidades o profesionales, amén del titular de la piscina, se ha de arbitrar e implantar un sistema de coordinación entre las mismas, de forma que el titular les informe del Plan de emergencia, evacuación y prevención de riesgos laborales del centro. Así mismo, se ha de informar, facilitar y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, entre otras, en esta materia son las empresas y/o profesionales con los que se contrate o subcontrate actividades a realizar en su centro.

Plan de autoprotección, autocontrol, emergencia y evacuación

El titular, responsable de la instalación, ha de implantar como mínimo los siguientes planes y medidas:

- Plan de autoprotección del edificio. En los casos en que resulte exigible de conformidad con el REAL DECRETO 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia:

“Actividades de espectáculos públicos y recreativas; lugares, recintos e instalaciones en las que se celebren los eventos regulados por la normativa vigente en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, siempre que cumplan con las siguientes características: En espacios cerrados: Edificios cerrados: Con capacidad o aforo igual o superior a 2000 personas, o con una altura de evacuación igual o superior a 28 m. Instalaciones cerradas desmontables o de temporada: con capacidad o aforo igual o superior a 2.500 personas. Al aire libre: En general, aquellas con una capacidad o aforo igual o superior a 20.000 personas”.

- Plan de emergencia y evacuación. En el supuesto de que sea exigible el plan de autoprotección del edificio, el plan de emergencia y evacuación forma parte del mismo. En todo caso, el plan de emergencia y evacuación es obligatorio de conformidad con la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

- Plan de seguridad de la instalación. El plan de seguridad en piscinas tiene como objetivo minimizar el riesgo de accidentes y garantizar la seguridad de los usuarios de las instalaciones. El plan de seguridad en piscinas contempla la puesta a disposición de un lugar accesible y visible a los usuarios donde se obtenga la siguiente información:

Los resultados de los últimos controles realizados, vaso al que se refieren, la fecha y la hora de la muestra.

Información sobre la existencia o no de socorrista.

Direcciones y teléfonos de los centros sanitarios más cercanos y de emergencias.

Las normas de uso de la piscina y los derechos y deberes para los usuarios.

Las medidas correctoras adoptadas y recomendaciones sanitarias.

Material divulgativo sobre prevención de ahogamientos, traumatismos craneoencefálicos y lesiones medulares.

Material divulgativo sobre protección solar.

Material divulgativo sobre contagio por hongos.

Información sobre las sustancias químicas y mezclas utilizadas en el tratamiento.

Número máximo de usuarios (aforo de la instalación y de cada vaso)

Caracterización del tipo de usuarios (menores, adultos, personas de edad avanzada, personas con discapacidad, etc.).

Control de acceso a los vasos.

Peligros relacionados con las instalaciones: profundidad, cambios bruscos de nivel, etc.

Peligros relacionados con medidas de protección insuficientes.

Riesgos potenciales y las poblaciones más vulnerables y medidas aplicadas para evitarlos. O, en cualquier caso, para minimizar sus consecuencias.

- Plan de autocontrol de la piscina. El titular de la piscina deberá disponer de un protocolo de autocontrol específico de la piscina, que siempre estará en la propia piscina a disposición del personal de mantenimiento y de la autoridad competente, debiendo actualizarlo con la frecuencia necesaria en cada caso (RD 742/2013). Este protocolo de autocontrol deberá contemplar, al menos, los siguientes aspectos:

a) Tratamiento del agua de cada vaso.

b) Control del agua.

c) Mantenimiento de la piscina.

d) Limpieza y desinfección.

e) Seguridad y buenas prácticas.

f) Plan de control de plagas.

g) Gestión de proveedores y servicios.

Las CCAA, en el ámbito de sus competencias, pueden establecer otras obligaciones garantizando, como mínimo, el cumplimiento de la normativa estatal.

Organización del trabajo.

Durante todo el horario de funcionamiento de las instalaciones ha de estar presente, como mínimo, la dotación del servicio de socorristas que exija la normativa de aplicación. Desde la apertura hasta el cierre de las mismas. No debiendo abandonar los/las socorristas las instalaciones hasta que el último de los usuarios haya abandonado las mismas.

Durante los períodos o momentos en que no se halle presente el personal sanitario o socorristas que exija la normativa, la piscina ha de cerrarse al uso de los bañistas.

Con el fin de arbitrar medidas en materia de prevención de riesgos laborales, número máximo de horas continuadas que puede legalmente trabajar un socorrista y períodos obligatorios de descanso durante la jornada laboral, semanal o anual, los responsables del servicio deben cumplir con los convenios colectivos de aplicación y normas laborales; así como establecer sistemas de rotación del personal en tiempo como, en su caso, ubicación.